

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000482 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°766 DE 2023 EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El director general (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00007 de 2024, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que en Resolución N°00766 de 7 de septiembre de 2023, notificada el 7 de septiembre de 2023, se otorga una concesión de aguas subterráneas a la Asociación para la Enseñanza - ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR con NIT:860.019.021-9, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Que por medio de la comunicación oficial de salida con radicado N°278 de 30 de enero de 2024 esta Corporación solicitó el informe de implementación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, correspondiente a la vigencia 2022 y 2023, y el informe mensual del caudal captado con lo reportado en el medidor de caudal, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023, enero y febrero de 2024.

Que mediante comunicación oficial de salida con radicado N°202414000018302 de 27 de febrero de 2024, ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, presentó el PUEAA y los registros de consumo diarios y mensuales de agua captada desde el 2 de octubre de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó el 25 de abril de 2024, visita de campo al predio de ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR ubicado en Km 11 Vía al Mar, en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, generando así, el Informe Técnico No.212 del 11 de junio de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO N°212 DEL 11 DE JUNIO DE 2024

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

ASPAEN Gimnasio Alta Mar, se encuentra prestando los servicios educativos de colegio y preescolar.

CUMPLIMIENTO

Tabla 3. Evaluación de cumplimiento de la Resolución 766 de 2023

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
----------------------------	-------------------	---------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000482 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°766 DE 2023 EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Resolución 766 de 2023	Brindar estricto cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, cuya vigencia corresponde a la misma de la Concesión de Aguas otorgada. Así mismo, deberá presentar ante esta Corporación de forma anual un informe de los avances en la implementación del PUEAA.	SI CUMPLE. ASPAEN Gimnasio Alta Mar se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a este requerimiento.
	Deberá realizar anualmente una caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada según los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015, los cuales son: Aluminio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Flúor, Hierro, Litio, Manganeseo, Molibdeno, Níquel, pH, Plomo, Selenio, Vanadio, Boro, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Conductividad, RAS, PSP, Salinidad efectiva y potencial, Carbonato de sodio residual, Radionucleidos.	SI CUMPLE. ASPAEN Gimnasio Alta Mar se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a este requerimiento.
	Deberá presentar ante esta Corporación semestralmente los reportes de consumo diario y mensual del agua subterránea captada”	NO CUMPLE. Adjuntó los registros de consumo diarios y mensuales de agua captada desde el 2 de octubre de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024, por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N° 202414000018302 de 27 de febrero de 2024, sin embargo, no se evidencia cumplimiento para el registro de captación de agua desde el 07 septiembre de 2023 hasta el 1 de octubre de 2023.

REGISTROS DIARIOS Y MENSUALES DE CONSUMO DE AGUA:

ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, presentó los registros de consumo diarios y mensuales de agua captada desde el 2 de octubre de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024, por medio de la Comunicación oficial de salida con radicado N° 202414000018302 de 27 de febrero de 2024.

Imagen 1. Registros diarios y mensuales de consumo de agua.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000482 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°766 DE 2023 EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fecha	Identificación del Punto de Captación	Lectura Inicial (m³)	Consumo Diario (m³)
2/10/2023	Medidor	83587	77
3/10/2023	Medidor	83664	83
4/10/2023	Medidor	83747	134
5/10/2023	Medidor	83881	62
6/10/2023	Medidor	83943	89
9/10/2023	Medidor	84032	74
10/10/2023	Medidor	84106	24
11/10/2023	Medidor	84130	46
12/10/2023	Medidor	84176	60
17/10/2023	Medidor	84236	102
18/10/2023	Medidor	84338	54
19/10/2023	Medidor	84392	76
20/10/2023	Medidor	84468	89
23/10/2023	Medidor	84557	64
24/10/2023	Medidor	84621	98
25/10/2023	Medidor	84719	120
26/10/2023	Medidor	84839	93
27/10/2023	Medidor	84932	67
30/10/2023	Medidor	84999	52
31/10/2023	Medidor	85051	78
1/11/2023	Medidor	85129	90
2/11/2023	Medidor	85219	105
3/11/2023	Medidor	85324	69
7/11/2023	Medidor	85393	97
8/11/2023	Medidor	85490	110
9/11/2023	Medidor	85600	64
10/11/2023	Medidor	85664	89
14/11/2023	Medidor	85753	96
15/11/2023	Medidor	85849	123
16/11/2023	Medidor	85972	76
17/11/2023	Medidor	86048	54
20/11/2023	Medidor	86102	39
21/11/2023	Medidor	86141	77
22/11/2023	Medidor	86218	65
23/11/2023	Medidor	86283	87
24/11/2023	Medidor	86370	47
27/11/2023	Medidor	86417	115
28/11/2023	Medidor	86532	83
29/11/2023	Medidor	86615	74
30/11/2023	Medidor	86689	68
1/12/2023	Medidor	86757	98
4/12/2023	Medidor	86855	64
5/12/2023	Medidor	86919	72

Imagen 2. Registros diarios y mensuales de consumo de agua

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000482 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°766 DE 2023 EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6/12/2023	Medidor	86991	103
7/12/2023	Medidor	87094	45
11/12/2023	Medidor	87139	88
12/12/2023	Medidor	87227	56
13/12/2023	Medidor	87283	105
14/12/2023	Medidor	87388	23
15/12/2023	Medidor	87411	13
18/12/2023	Medidor	87424	5
19/12/2023	Medidor	87429	86
20/12/2023	Medidor	87515	23
21/12/2023	Medidor	87538	14
22/12/2023	Medidor	87552	17
26/12/2023	Medidor	87569	25
27/12/2023	Medidor	87594	35
28/12/2023	Medidor	87629	22
29/12/2023	Medidor	87651	15
2/01/2024	Medidor	87666	19
3/01/2024	Medidor	87685	23
4/01/2024	Medidor	87708	20
5/01/2024	Medidor	87728	17
9/01/2024	Medidor	87745	13
10/01/2024	Medidor	87758	48
11/01/2024	Medidor	87806	76
12/01/2024	Medidor	87882	54
16/01/2024	Medidor	87936	87
17/01/2024	Medidor	88023	109
18/01/2024	Medidor	88132	65
19/01/2024	Medidor	88197	78
22/01/2024	Medidor	88275	96
23/01/2024	Medidor	88371	120
24/01/2024	Medidor	88491	53
25/01/2024	Medidor	88544	62
26/01/2024	Medidor	88606	88
29/01/2024	Medidor	88694	23
30/01/2024	Medidor	88717	89
31/01/2024	Medidor	88806	104
1/02/2024	Medidor	88910	89
2/02/2024	Medidor	88999	56
5/02/2024	Medidor	89055	108
6/02/2024	Medidor	89163	98
7/02/2024	Medidor	89253	90
8/02/2024	Medidor	89328	75
9/02/2024	Medidor	89398	70
12/02/2024	Medidor	89458	60
13/02/2024	Medidor	89595	137
14/02/2024	Medidor	89790	195
15/02/2024	Medidor	89877	87
16/02/2024	Medidor	89890	13
17/02/2024	Medidor	89975	85
19/02/2024	Medidor	90149	174
20/02/2024	Medidor	90235	86
21/02/2024	Medidor	90324	89

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000482 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°766 DE 2023 EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De lo anterior, aunque la concesión de aguas fue otorgada el 07 de septiembre de 2023, se evidencia en las imágenes 1 y 2, que ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR realizó el registro del consumo de agua captada desde el 2 de octubre hasta el 21 de febrero de 2024, sin embargo, no se evidencia cumplimiento para el registro de captación de agua desde el 7 de septiembre de 2023 hasta el 1 de octubre de 2023.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 25 de abril de 2024, se realizó visita técnica en la que se observó un pozo de agua subterránea en funcionamiento que cuenta con un medidor de caudal, así mismo, se verificó que el agua se utiliza para riego de jardines, canchas deportivas y servicio sanitario. El riego se realiza en una frecuencia de cinco (5) días a la semana, alrededor de noventa (90) minutos por sistema de aspersión según lo informado por la persona quien atendió la visita. Para mejorar la eficacia y el ahorro de agua se mantiene un estricto mantenimiento a las tuberías y accesorios.

CONCLUSIONES:

ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, presentó el registro diario y mensual de agua captada del periodo comprendido entre el 2 de octubre hasta el 21 de febrero de 2024, sin embargo, no se evidencian los registros del agua captada desde el 7 de septiembre de 2023 hasta el 1 de octubre de 2023.

El Artículo primero de la Resolución 766 de 07 de septiembre de 2023, no contempló los metros cúbicos (m³) de caudal otorgados en la concesión de aguas, los cuales son: 10 L/s, durante 3 h/día y 22 días/mes, equivalentes a un volumen total de 108 m³/día, 2376 m³/mes y 28512 m³/año.”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

-De la protección al medio ambiente:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000482 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°766 DE 2023 EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

-De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000482 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°766 DE 2023 EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 “Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general”: los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

IV. DE LA DECISION A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R. A

Para el caso en comento, es necesario remitirse al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, respecto el cual consagra que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

La anterior especifica que en el caso de presentarse en un acto administrativo un error formal, su corrección o aclaración en ningún caso puede variar la decisión de fondo que se tomó por parte de la Autoridad, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del usuario aquí señalado, se precisa que el término para interponer recurso de reposición en contra del precitado acto administrativo comenzará a correr solamente para

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000482 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°766 DE 2023 EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ellos una vez se les comunique la presente Resolución que aclara la Resolución N°766 de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con los anteriores antecedentes fácticos y normativos determinados mediante el informe técnico N°212 de 2024, se determina que esta Corporación evidencia un error de omisión en el artículo primero de la Resolución N°766 de 2023, ya que no se especificaron los metros cúbicos (m³) de caudal otorgado en la concesión de aguas de ASPAEN, los cuales son: 10 L/s, durante 3 h/día y 22 días/mes, equivalentes a un volumen total de 108 m³/día, 2376 m³/mes y 28512 m³/año.

Se comunica a LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR el contenido de la Resolución en comento, garantizando por un lado, los principios del derecho administrativo señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011 y el debido proceso que tiene derecho el administrado y que para el presente caso se traduce en poder conocer las decisiones que toman las Autoridades Administrativas y por otro, garantizar el derecho a controvertir y presentar en el término de Ley el respectivo recurso de reposición.

En consecuencia, procederá esta Autoridad en la parte resolutive del presente acto administrativo en aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a corregir el yerro evidenciado en la Resolución 766 de 2023, en el sentido de incluir en el artículo primero la información específica del caudal otorgado en metros cúbicos (m³) a la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN- GIMNASIO ALTA MAR.

Que teniendo en cuenta la aclaración que se dispondrá en la presente Resolución, se hace necesario que en el marco de seguimiento ambiental que ejerce esta Corporación el usuario ASPAEN radique los registros de caudal captado en el periodo comprendido entre 07 de septiembre de 2023 a 1 de octubre de 2023.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de Resolución N°766 de 07 de septiembre de 2023, en el sentido de especificar los metros cúbicos (m³) del caudal otorgado para la concesión de aguas subterráneas otorgada a la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR con NIT: 860.019.021-9, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, con NIT. 860.019.021-9, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico y representada legalmente por el señor ULISES OROZCO MANZINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, una Concesión de aguas subterráneas a captar de un pozo localizado en las Coordenadas: Latitud 11.000222 y Longitud -74.924913, con un caudal de 10 L/s, durante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000482** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°766 DE 2023 EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3 h/día y 22 días/mes, equivalentes a un volumen total de 108 m3/día, 2376 m3/mes y 28512 m3/año.”

PARAGRAFO: Los demás apartes de la Resolución No.766 de 2023 quedan en firme.

ARTICULO SEGUNDO: La ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR con NIT: 860.019.021-9, deberá remitir los registros de caudal captado en el periodo comprendido entre 07 de septiembre de 2023 a 1 de octubre de 2023 en un plazo máximo de quince (15) días hábiles y radicarlos al correo: recepcion@crautonomia.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la sociedad Ulises Orozco Manzinez o quien haga sus veces, a través del correo: ivonne.sepulveda@aspaen.edu.co de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTICULO CUARTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°212 de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


PEDRO CÉPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL (E)

16.JUL.2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000482 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°766 DE 2023 EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I.T:212 DE 2024

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista* 
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica – Asesora*
VOBO: *Juliette Sleman Asesora de dirección*